

**En Revista de Derecho Constitucional Comparado, editorial número
2/2020, Ed. IJ Editores**

En

https://latam.lejister.com/index.php?option=publicacion&idpublicacion=378&hash_t=35d465458a33cee62d72616145e774ac&hash_g=pub

LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE LOS DERECHOS: LA PROMULGACIÓN DE UNA CARTA CENTROAMERICANA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. Derecho Comunitario y Derechos Humanos.- 3. El proceso de reconocimiento de protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea.- 4. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.- 4.1. El proceso de elaboración.- 4.2. Contenido.- 4.3. El Tratado de Lisboa y el carácter vinculante.- 5. La protección de los derechos fundamentales en el Sistema de Integración Centroamericana.- 6. La promulgación de una Carta Centroamericana de Derechos Fundamentales.- 7. Conclusiones.- 8. Bibliografía.

Haideer Miranda Bonilla *

1. Introducción

En la actualidad la protección jurisdiccional de los derechos no es competencia exclusiva de los Estados¹. La finalización de la II Guerra Mundial condujo a una reacción de

* Doctor en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa Italia aprobando su tesis Doctoral con mención de *sobresaliente cum laude* Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos por la Universidad de Pisa. Máster en Estudios Avanzados de Derecho Europeo y Transnacional y Especialista en Estudios Internacionales por la Universidad de Trento, Italia. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Letrado de la Sala Constitucional, Profesor de Grado y Posgrado en la Facultad de Derecho (UCR) y Coordinador de la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos de la Facultad de Derechos www.derechocomunitario.ucr.ac.cr.

** Las opiniones y comentarios contenidos en este artículo no representan necesariamente el criterio oficial de las instituciones en las que el autor labora.

*** El presente artículo es la base la ponencia que presenté en el mesa seis “*Integración y Derechos Humanos, poblaciones vulnerables y cambio climático*” en el V Seminario Internacional “INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y DERECHO COMUNITARIO” Conmemoración del 50° Aniversario de la Reforma Constitucional y 30° Aniversario de los Acuerdos de Esquipulas II que se llevó a cabo los días 25 y 26 de setiembre, 2017, en el Auditorio Pablo Casafont Romero del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. El programa integral del seminario puede ser consultado en: <http://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp->

la comunidad internacional por instaurar mecanismos de protección de carácter universal y regional que tuvieran un carácter complementario a la jurisdicción nacional en donde cada Estado –de forma paulatina- promulgó una constitución con un catalogo de derechos fundamentales y órganos de justicia constitucional para garantizar su supremacía². A ello se complementa el ámbito de protección que han recibido los derechos fundamentales en el ámbito supranacional por el derecho comunitario. Lo anterior presupone que los Estados paulatinamente fueron transfiriendo competencias que anteriormente le eran exclusivas a instancias universales, convencionales y supranacionales que conlleva un replanteamiento del concepto de soberanía que impera actualmente.

En el ámbito supranacional podemos referir la existencia de ordenamientos comunitarios a los que los Estados han transferido de forma voluntaria competencias, como la Unión Europea, el MERCOSUR, la Comunidad Andina, CARICOM y el SICA en Centroamérica. En la experiencia europea ha sido de particular interés la actuación de la Corte de Justicia de la Unión Europea –órgano jurisdiccional- quién en reiteradas sentencias emitidas en los años setenta reconoció la protección de los derechos fundamentales como un principio de derecho comunitario a través de la referencia a las tradiciones constitucionales comunes, es decir, de una serie de reglas constitucionales presentes en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la Unión Europea³. Posteriormente, ese reconocimiento jurisprudencial fue incorporado a nivel normativo en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (Maastricht 1992), en el artículo 8.1 del Tratado de Ámsterdam (1997) hasta que fue promulgada la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), la cual

content/uploads/2017/09/PROGRAMA-FINAL-V-seminario-Integración-Centroamericana-y-Derecho-Comunitario.pdf

¹ PIZZORUSSO Alessandro, “*Lezione inaugurale*” de la Especialidad en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos que impartió el 16 de enero del 2012 en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa, en su primera edición. La especialidad es coordinada por el profesor Roberto Romboli y se encuentra dirigida a profesionales de América Latina. www.corsoaltaformazionepisa.it. El texto integral de la conferencia impartida por el profesor Pizzorusso fue publicado bajo el título Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos en la Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia, número 119, julio 2016, p. 11 – 33, San José.

² MALFATTI Elena, PANIZZA Saulle, ROMBOLI Roberto. *Giustizia Costituzionale*. Ed. Giappichelli, Torino, 2010.

³ MARTINICO Giuseppe y GORDILLO José Luis. *Historia del país de las hadas. La jurisprudencia constitucionalizadora del Tribunal de Justicia*. Ed. Civitas, Madrid, 2015.

contempla un amplio catálogo de derechos fundamentales⁴. El presente estudio plantea cómo uno de los grandes retos que enfrenta el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) es el fortalecimiento de la protección de los derechos fundamentales a través de la promulgación de una “Carta Centroamericana de Derechos Humanos” cuyo catálogo de derechos deban respetar todas las instituciones comunitarias y los Estados partes⁵.

2. Derecho comunitario y derechos humanos

Los procesos de integración comportan la cesión de competencias estatales a instancias supranacionales y la creación de un orden jurídico propio, denominado derecho comunitario, el cual origina un ordenamiento jurídico nuevo y autónomo, caracterizado en modo particular por la naturaleza de sus instituciones, sus atribuciones y competencias limitadas, capaces de emanar actos jurídicos normativos, ejecutarlos y exigir su cumplimiento en la entera comunidad, en una estrecha relación de complementariedad con los poderes públicos nacionales. Su fin primordial es construir el bien común regional basado en relaciones de solidaridad, mediante la persecución de fines, objetivos, propósitos y políticas comunes a un proceso de integración global⁶.

En principio, el propósito de los procesos de integración era meramente una unión comercial y económica, tal y como lo refleja en un primer momento histórico la experiencia comunitaria europea. No obstante la tutela de los derechos fundamentales no puede desvincularse de la integración, pues es considerada como un principio general de derecho comunitario al que los Estados y las instituciones comunitarias deben respetar. En la actualidad diferentes sistemas de integración como la Unión Europea (UE), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), el MERCOSUR, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Comunidad Andina (CAN) contemplan con diferentes grados de intensidad y regulación jurídica la protección de los derechos fundamentales⁷. En este sentido, se ha

⁴ La noción de tutela multinivel es autoría de PERNICE Ingolf. *Multilevel Constitutionalism and the Treaty of Amsterdam: European Constitution-making revisited?* En *Common Market Law Review*, 1999, p. 703 ss.

⁵ MIRANDA BONILLA Haideer. *Constitucionalismo multinivel*, p. 75 a 89. En *Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura IUDEZ*, No. 5, agosto del 2017, San José.

⁶ ULATE CHACÓN Enrique, SALAZAR GRANDE César. *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. Corte Centroamericana de Justicia, Nicaragua, 2009, p. 25.

⁷ OLMOS GIUPPONI María Belén. *Derechos humanos e integración en América Latina y el Caribe*. Ed. Tirant Lo Blanc, Valencia, 2006.

promulgado la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), la Carta Andina para la promoción y protección de los Derechos Humanos (2003) y el proyecto de elaboración de una Carta de Derechos Fundamentales en el Mercosur.

La introducción de los derechos humanos dentro de los procesos de integración supranacional suele ser vista como una forma de constitucionalización de tales procesos, en la medida en que las parcelas de poder estatal cedidas o atribuidas se insertan en un sistema institucional en el que los derechos fundamentales y sus garantías juegan un papel relevante⁸. Además, la incorporación de los derechos dentro de estos procesos, con las consecuencias que entraña, propende a consolidar la integración, pues supone la introducción de un elemento ético-jurídico que proporciona legitimidad y que ofrece sólidas bases para la intensificación de la integración⁹. En este sentido, su importancia en los procesos de integración regional puede ser analizada en cuatro dimensiones: a) como fundamento o base de la integración; b) como principios de cuya observancia depende la incorporación o permanencia de un Estado en el acuerdo de integración; c) como valores que deben ser promovidos; d) como exigencias que deben ser respetados por los órganos y el ordenamiento comunitario¹⁰. Lo anterior evidencia la estrecha relación que existe entre el derecho comunitario y los derechos humanos.

En la actualidad Constitución, Derecho Comunitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son parte de un sistema que se interrelaciona e interactúa entre sí a nivel interno e internacional. En materia de derechos humanos, debe ser coherente, como lo debe ser también el derecho interno. Esto es así, porque actualmente con el derecho de los derechos humanos estamos en presencia de una categoría de *ius cogens*, cuando hablamos de su protección, es decir, el tema ya no pertenece a la reserva exclusiva de la jurisdicción de los estados, sino que es compartida entre el derecho interno y la jurisdicción internacional¹¹.

⁸ PÉREZ TREMPES Pablo. *Constitución e integración*, p. 141. En Integración Política y Constitución. Corporación Editora Nacional, Quito, 2004.

⁹ CASAL JESÚS. *Los derechos humanos en los procesos de integración*, p. 251. En Revista Estudios Constitucionales, año 3, número 2, Universidad de Talca, 2002.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 255

¹¹ MORA MORA Luis Paulino. *Derecho Comunitario y Derechos Humanos*, p. 318. En ULATE CHACÓN Enrique (coordinador). *Derecho Internacional, Derecho Comunitario y Derechos Humanos*. En Homenaje al

3. El reconocimiento de los derechos fundamentales en Unión Europea

Los Tratados de Roma firmados el 25 de marzo de 1957¹² como el Tratado que instituyó la Comunidad Económica Europea (C.E.E.)¹³ no reconocieron un catálogo sistemático de derechos fundamentales, pues únicamente hacían referencia a una serie de libertades económicas. No obstante el carácter prevalentemente económico de la Comunidad Europea y el carácter netamente funcional de sus atribuciones, la relevancia de los poderes conferidos a las instituciones comunitarias y sus potenciales actitudes a producir violaciones de los derechos de los ciudadanos, no sólo sobre los derechos económicos y sociales, sino también sobre los derechos relacionados a la tutela de las situaciones jurídicas subjetivas de relevancia procesal o de procedimiento, han evidenciado una laguna y actuaron como la primera causa aunque no la única del proceso de la progresiva incorporación de los derechos fundamentales al interno del sistema constitucional europeo¹⁴.

El reconocimiento de los derechos fundamentales en el proceso de integración europea se puede identificar en tres etapas histórico-jurídicas, una primera de ausencia de reconocimiento, la segunda la construcción pretoria por parte de la Corte de Justicia ex Comunidad Europea, y una tercera de normativización¹⁵. La primera fase de ausencia de reconocimiento fue analizada en el párrafo anterior. La segunda etapa inicia con la actividad jurisprudencial de la Corte de Justicia de la *ex* Comunidad Europea. En un primer momento histórico, en sentencias como *Stork* del 4 de febrero de 1959 y *Comptoirs de Vente de la Ruhr* del 15 de julio de 1950, el Tribunal de Justicia dio prevalencia al principio de primacía

Profesor José Luis Molina, Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, 2009.

¹² Ambos tratados fueron firmados por Alemania Federal, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

¹³ El primero estableció la Comunidad Económica Europea (CEE) y el segundo la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom). Ambos tratados junto con el de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), dieron origen posteriormente a las Comunidades Europeas.

¹⁴ COSTANZO Pasquale, MEZZETTI Luca, RUGERRI Antonio. *Lineamenti di Diritto Costituzionale dell'Unione Europea*. Ed. Giappichelli, 4ta edición, Turín, 2014, p. 111.

¹⁵ AGUDO ZAMORA Miguel. *La protección de los Derechos en la Unión Europea. Claves para entender la evolución histórica desde el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. En Revista de Derecho Constitucional Europeo, Año 2, Número 4, Julio-Diciembre de 2005, Facultad de Derecho Universidad de Granada. El texto integral del <http://www.ugr.es/~redce/REDCE4/articulos/13bisagudo.htm#dos>

del derecho comunitario sobre las normas nacionales, incluso sobre la constitución que contemplaba un catálogo de derechos fundamentales.

Posteriormente, la Corte Constitucional Italiana y el Tribunal Federal Constitucional Alemán impusieron límites a los principios de primacía (*Costa /Enel* 1964) y efecto directo del derecho comunitario (*Van Gend en Loos* 1962, *Van Duyn* 1974) que había sido desarrollados en diferentes sentencias por la jurisdicción comunitaria. En particular, en la sentencia número 183/1973, la Corte Constitucional determinó que con fundamento en el artículo 11 constitucional existe una imposibilidad de los órganos de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) de poder violar los principios fundamentales del orden constitucional o los derechos inalienables de la persona humana. En igual sentido, el Tribunal Federal Alemán en la sentencia *Solange Beschluss* del 29 de mayo 1974, se declaró competente para ejercer un control de constitucionalidad sobre actos de derecho comunitario derivado en el supuesto de que un tribunal alemán considerase que un precepto de derecho comunitario entre en conflicto con un derecho fundamental reconocido en la Ley Fundamental. Tales jurisdicciones constitucionales impusieron como límites a la primacía del derecho comunitario la protección de los derechos de la persona, caracterizado por la doctrina italiana como la “teoría dei controlimiti”¹⁶, lo que motivo a la Corte de Justicia a modular su tesis jurisprudencial y determinar que la primacía no podía ser considerado un principio absoluto.

En este sentido, la Corte de Justicia *ex C.E.* vía jurisprudencial reconoció la protección de los derechos fundamentales como un principio de derecho comunitario a través de la referencia a las “tradiciones constitucionales comunes”, es decir, de una serie de reglas constitucionales presentes en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros en ese

¹⁶ En la doctrina italiana existe una gran cantidad de estudios sobre el tema dentro de lo que se pueden destacar: BARILE Paolo. *Il cammino comunitario della Corte*. En Revista Giurisprudenza Costituzionale Ed. Giuffrè, 1973. BERNARDI Alessandro (a cura di). *I controlimiti : primato delle norme europee e difesa dei principi costituzionali atti del Convegno del Dottorato di ricerca “Diritto dell’Unione europea e ordinamenti nazionali” del Dipartimento di Giurisprudenza dell’Università di Ferrara. Ferrara, 7-8 aprile 2016*. Ed. Jovene, Napolés, 2017. LUCIANI Massimo. *I controlimiti e l’eterogenesi dei fini*. En Revista Questione Giustizia, n. 1, 2015. PIZZORUSSO Alessandro. *Il patrimonio costituzionale europeo*. Ed. Il Mulino, Bologna, 2002. RANDAZZO Alberto. *I controlimiti al primato del diritto comunitario: un futuro non diverso dal presente?*. En <http://www.forumcostituzionale.it/> VECCHIO Fausto. *Primazia del diritto europeo e salvaguardia delle identità costituzionali. Effetti asimmetrici dell’europeizzazione dei controlimiti*. Ed. Giappichelli, Turín, 2013.

entonces de la Comunidad Europea. Al respecto, en la sentencia Stauder del 12 de noviembre de 1969 la Corte de Justicia determinó: “(...) *que interpretada de este modo, la disposición controvertida no ha revelado ningún elemento que permita cuestionar los derechos fundamentales de la persona subyacentes en los principios generales del Derecho comunitario, cuyo respeto garantiza el Tribunal de Justicia*”¹⁷. Esa sentencia es sumamente importante no solo por el hecho de posicionar la tutela de los derechos fundamentales a nivel del derecho comunitario, sino por el hecho que determina el inicio del proceso de consolidación definitiva del fenómeno osmótico y de mutua alimentación entre ordenamientos constitucionales y ordenamiento comunitario¹⁸. En tal modo, la Corte de Justicia introducía por vía jurisprudencial la primera forma de tutela de los derechos fundamentales en el ámbito del ordenamiento comunitario. Esa tutela no viene a coincidir totalmente con la protección asegurada por las constituciones nacionales, dado que éstas últimas debe constituir una “fonte di ispirazione” para la Corte de Justicia, la cual tiene plena libertad para forjar la protección de los derechos fundamentales en armonía con los objetivos y la estructura de la Comunidad¹⁹.

En la sentencia Internationale Handelsgesellschaft del 17 de diciembre de 1970 la Corte de Justicia indicó: “(...) *que, en efecto, la observancia de los derechos fundamentales es parte integrante de los principios generales del Derecho, cuyo respeto garantiza este Tribunal de Justicia; que la salvaguardia de dichos derechos, aunque se inspire en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, debe ser garantizada en el marco de la estructura y de los objetivos de la Comunidad*”²⁰. Asimismo, en la sentencia Nold del 14 de mayo de 1974, el Tribunal determinó: “ *Considerando que, como ha sostenido el Tribunal de Justicia, los derechos fundamentales forman parte integrante de los principios generales del Derecho, cuyo respeto asegura el propio Tribunal; que, al garantizar la protección de estos derechos, el Tribunal de Justicia tiene que inspirarse en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y no puede, por consiguiente, admitir*

¹⁷ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61969CJ0029&from=ES>

¹⁸ COSTANZO Pasquale, MEZZETTI Luca, RUGERRI Antonio. *Lineamenti di Diritto Costituzionale dell'Unione Europea*, op. cit. p. 112.

¹⁹ CARTABIA Marta. *L'ora dei diritti fondamentali nell'Unione Europea*, p. 19. En CARTABIA Marta (a cura di) *I diritti in azione. Universalità e pluralismo dei diritti fondamentali nelle Corti europee*. Ed. Il Mulino, 2007.

²⁰ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61970CJ0011&from=ES>

medidas incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por las Constituciones de dichos Estados; que los Tratados internacionales para la Protección de los Derechos Humanos en los cuales han sido parte o a los cuales se han adherido los Estados miembros también pueden aportar indicaciones que conviene tener en cuenta en el marco del Derecho comunitario; que los motivos formulados por la demandante deben ser apreciados a la luz de estos principios". Esa tesis jurisprudencial fue reiterada en la sentencia Hauer del 13 de diciembre de 1979.

Posteriormente, en la sentencia Wachauf del 13 de julio de 1989, el Tribunal de Justicia reordenaría toda su jurisprudencia anterior en materia de derechos fundamentales y concretó de forma definitiva una jurisprudencia que mantendría hasta la actualidad en virtud de la cual *"los derechos fundamentales forman parte de los principios generales del Derecho cuyo respeto garantizar el Tribunal de Justicia. Al garantizar la salvaguardia de dichos derechos, el Tribunal de Justicia ésta obligado a inspirarse en las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, de forma que no puede admitirse en la Comunidad medidas incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos por las Constituciones de dicho Estados. Los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, a los que han colaborado o adherido los Estados miembros, pueden proporcionar asimismo indicaciones que conviene tener en cuenta en el marco del Derecho comunitario"*²¹.

En este sentido, la construcción pretoriana y creativa por parte de la Corte Justicia fue la que marcó el paso a la progresiva y fragmentaria incorporación de los derechos en los tratados comunitarios²². La fase de normativización la encontramos, en el artículo F del Tratado de la Unión Europea Maastricht (1992), el cual indicaba: *"La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo de Derechos Humanos firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las*

²¹ MARTINICO Giuseppe y GORDILLO José Luis. *Historia del país de las hadas. La jurisprudencia constitucionalizadora del Tribunal de Justicia*. p. 85.

²² CARMONA CONTERAS Ana. *El espacio europeo de los derechos fundamentales: de la Carta a las constitucionales nacionales*, p. 13 – 40. En *Revista Española de Derecho Constitucional*, número 107, mayo – agosto 2017, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos de Madrid, España.

tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros como principios generales del derecho comunitario". El artículo 8.1 del Tratado de Ámsterdam (1997) afirmaba: "*La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros*".

Posteriormente, el 7 de diciembre del 2000 en la ciudad de Niza, Francia, se promulgó la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual contempla un amplio catálogo de derechos fundamentales que deben respetar las instituciones comunitarias como todas las autoridades de los Estados miembros (UE). La aprobación de la carta marcó el inicio de una nueva era en la integración europea, al punto de incidir sobre la estructura ontológica de la Unión Europea²³. En un primer momento histórico la Carta de Niza no tuvo un valor vinculante –soft law-, sin embargo, en algunos ordenamientos los jueces ordinarios y constitucionales la aplicaron en forma directa en la resolución de casos concretos y le dieron plena eficacia. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre del 2009 la Carta de Niza adquirió un carácter vinculante –hard law- con lo cual su aplicación no es discrecional por parte de las institucionales comunitarias y los Estados partes²⁴. Al respecto, el artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone: "*La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos incluidos los derechos de personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre hombres y mujeres*". Además, los incisos 2 y 3 del citado numeral disponen: "*2. La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los*

²³ CARTABIA Marta. *L'ora dei diritti fondamentali nell'Unione Europea*, op. cit. p. 14.

²⁴ Sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea existe una vasta literatura dentro de la cual se puede mencionar: CARLETTI Cristiana. *I diritti fondamentali e l'Unione Europea tra Carta di Nizza e Trattato – Costituzione*. Ed. Giuffrè, Roma, 2005. PIZZORRUSO Alessandro, ROMBOLI Roberto, SAITA Antonio, SILVESTRI Gaetano (coords.). *La Carta Europea de Derechos y su reflejo en la Justicia y Jurisprudencia Constitucional. Los casos español e italiano*. Ed. Giuffrè y Tirant lo Blanch, 2002. ROSSI Lucia Serena. *Carta dei diritti fondamentali e costituzione dell'Unione Europea*. Ed. Giuffrè, Roma, 2001. PEREZ LUÑO Antonio Enrique. *La Carta de Niza y la Europa de los Ciudadano. Apostilla a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, p. 48. En *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casa, Universidad Carlos III de Madrid, 2002. ROZO ACUÑA Eduardo. *La Carta Constitucional de la Unión Europea*. Ed. Universidad del Externado de Colombia, 2005. SICLARI Máximo (coord). *Contributi allo studio della Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea*. Ed. Giappichelli, Torino, 2003.

Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados. 3. Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales". Lo anterior, plantea que los órganos de la Unión Europea incluida la Corte de Justicia U.E. no solo deben de respetar los derechos fundamentales reconocidos en la "Carta de Niza", sino lo dispuesto en la Convención Europea de Derechos Humanos (1950) en el caso en que se lleve a cabo la histórica adhesión, la cual a la fecha no se ha llevado a cabo.

4. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

En el presente *apéndice* se analizará el proceso de elaboración y los contenidos de la Carta de Niza, así como el carácter vinculante que adquirió con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en el mes de diciembre de 2009.

4.1. El proceso de elaboración

La elaboración de un instrumento normativo que previera un catálogo de derechos fundamentales a lo interno de la Unión Europea fue un proceso lento y complejo. En este sentido, la "Presidencia alemana" en el Consejo Europeo de Colonia/Alemania del 3/4 de junio de 1999 aprobó una Decisión relativa a la elaboración de una Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En una reunión extraordinaria en Tampere/Finlandia, del 15 al 16 de octubre de 1999, el Consejo Europeo se puso de acuerdo sobre la composición y el método de trabajo para el "Comité", el cual debía redactar la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Este "Comité" más tarde se denominó a sí mismo "Convención de Derechos Fundamentales". Por este motivo, el método utilizado se llama también "método de convención", ya que sigue el ejemplo de la Convención Constitucional de Filadelfia/Estados Unidos de Norteamérica (1787)²⁵.

²⁵ HUMMER Waldemar. *La elaboración de una Carta de los Derechos Fundamentales del Mercosur desde una perspectiva europea*, p. 699. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, Montevideo, 2009.

En efecto, por primera vez en la experiencia europea se ha confiado esa tarea a un órgano (bautizado a sí mismo con el nombre de «Convención») de composición cuatripartita, integrado por parlamentarios nacionales (30) y europeos (16), representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros (15) y un representante del Presidente de la Comisión Europea (1). A los que se añaden, en calidad de observadores, dos representantes del Consejo de Europa, uno de ellos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos²⁶. Evidentemente, la amplitud y heterogeneidad de la composición del órgano creado ha determinado, en buena medida, la complejidad de su método de trabajo, a caballo entre el conocimiento «intergubernamental» y el procedimiento «parlamentario», con votaciones meramente indicativas y tratando de encontrar, mediante el consenso, soluciones de compromiso²⁷.

Las sesiones de trabajo de la «Convención» fueron públicas y su reunión constitutiva se llevó a cabo el 17 de diciembre de 1999, en la cual fue elegido como Presidente el entonces Presidente de la República Federal de Alemania, Roman Herzog. La Convención escuchó las opiniones de otras instituciones europeas relevantes —como el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones y el Defensor del Pueblo—, así como la de organizaciones sociales no gubernamentales o grupos de expertos que, bien en sesión de audiencia bien a través de internet, han podido hacer llegar a los miembros de la Convención sus sugerencias acerca del contenido de la Carta y la concreta formulación de los derechos. Además se informó fueron oídos representantes del Tribunal de Justicia de la U. E., el Consejo de Europa, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, así como representantes de la sociedad civil²⁸. Especial relieve y significación tuvo la audiencia específica a los Estados candidatos, en la que los países aspirantes a la integración en la Unión Europea, pudieron exponer su opinión acerca de los problemas de la elaboración de la Carta, de lo que demostraron tener un buen conocimiento. Ello ha significado un ejemplo de publicidad, transparencia y

²⁶ RODRIGUEZ BEREJO Álvaro. *La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, p. 47. En *Revista de Derecho de la Unión Europea*, número 1 – 2, 2001.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ PEREZ LUÑO Antonio Enrique. *La Carta de Niza y la Europa de los Ciudadanos. Apostilla a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, p. 48. En *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, 2002.

democracia en los trabajos muy apropiado a la tarea encomendada: redactar una Carta de Derechos que haga visibles a los ojos de los ciudadanos europeos, de manera clara, sencilla e impactante, los valores fundamentales en que se apoya esa entidad política que es la Unión Europea²⁹.

Una de las cuestiones más espinosas planteadas en tomo al proyecto de Carta de Derechos Fundamentales es el de su naturaleza jurídica: ¿una solemne Proclamación de Derechos de valor político (al modo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789) o un texto jurídico, de valor normativo y vinculante, que se integra en los Tratados de la Unión Europea?³⁰. El Consejo Europeo de Biarritz del 13/14 de octubre 2000, aprobó políticamente el texto del proyecto de la carta, después de que el Presidente Herzog lo presentara al Presidente del Consejo Europeo. Finalmente, una vez que el Parlamento Europeo y la Comisión Europea también aceptaron el texto, fue aprobada el 7 de diciembre de 2000, al margen del Consejo Europeo de Niza, la “Carta de Derechos Fundamentales de la UE por los Presidentes de los tres órganos – Parlamento, Consejo y Comisión³¹. La Carta de Niza fue redactada con el intento de codificar y consolidar los derechos presentes en el ordenamiento comunitario y no tenía premisas revolucionarias de crear un nuevo orden social típicas de los primeros *Bill of Rights* del constitucionalismo moderno³².

4.2. Contenido

La Carta de Niza se encuentra conformada por un preámbulo y 54 artículos divididos en siete capítulos. En su preámbulo se indican las bases del proceso de constitucionalización de la Unión Europea al indicar: “*Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes. Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión esá fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y*

²⁹ RODRIGUEZ BEREIJO Álvaro. *La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, p. 48.

³⁰ CARTABIA Marta. *L'ora dei diritti fondamentali nell'Unione Europea*, op. cit. p. 33.

³¹ PEREZ LUÑO Antonio Enrique, op. cit. p. 49.

³² CARTABIA Marta. *L'ora dei diritti fondamentali nell'Unione Europea*, op. cit. p. 31.

se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación. La Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, así como la libertad de establecimiento. Para ello es necesario, dotándolos de mayor presencia en una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos”. Además, los siete capítulos se encuentran referidos a la dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía, justicia y por último disposiciones generales.

4.3. El Tratado de Lisboa y el carácter vinculante

La entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 diciembre del 2009 supuso que la Carta de Derechos Fundamentales adquirió un carácter vinculante –hard law- para las instituciones comunitarias y los Estados miembros. En este sentido, el artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone: “*La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos incluidos los derechos de personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre hombres y mujeres*”. Además, los incisos 2 y 3 del citado numeral disponen: “*2. La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados. 3. Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales*”. Lo anterior, plantea que los órganos de la Unión Europea incluida la Corte de Justicia UE. no solo deben de

respetar los derechos fundamentales reconocidos en la “Carta de Niza” sino lo dispuesto en la Convención Europea de Derechos Humanos (1950) en el caso en que se lleve a cabo la histórica adhesión, la cual a la fecha no se ha llevado a cabo.

5. La protección de los derechos fundamentales en el Sistema de Integración Centroamericana

En el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) existe un número importante de declaraciones e instrumentos normativos orientados a proporcionar un contexto político y jurídico general para el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos humanos, lo que revela que esta materia no está, en modo alguno, ausente del quehacer de este proceso de integración³³. Las cuestiones relativas a los derechos humanos van a adquirir, precisamente, cierta relevancia al hilo de los avances normativos e institucionales que se van a ir produciendo sobre todo en la década de los años noventa, en el seno de la integración centroamericana³⁴. Al respecto, el artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) suscrito 13 de diciembre de 1991, en el marco de la XI Reunión de Presidentes Centroamericanos dispone: *“Para la realización de los propósitos citados el Sistema de la Integración Centroamericana y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes: 1. La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana; 2. Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana; 4. La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común”*³⁵.

Posteriormente, en el Protocolo al Tratado de Integración Económica Centroamericana “Protocolo de Guatemala” suscrito el 29 de octubre de 1993 por los Presidentes Centroamericanos se reguló una serie de derechos humanos relacionados con las

³³ OLMOS GUIPPONI María Belén. *Derechos Humanos e Integración en América Latina y el Caribe*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2006, p. 354.

³⁴ OLMOS GIUPPONI María Belén, p. 119.

³⁵ Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

libertades económicas como la protección de los derechos del consumidor y la protección del derecho al ambiente. Al respecto, el artículo 27 dispone: “*Los Estados Parte se comprometen a establecer mecanismos ágiles de protección de los derechos del consumidor, mediante reglamentos derivados*”. Por su parte, el numeral 32 indica: “*Los Estados Parte convienen en adoptar estrategias convergentes para aumentar la competitividad, basada en el mejor aprovechamiento y rendimiento de los recursos humanos y naturales, mediante la educación, la conservación de los recursos naturales y la transformación del conocimiento científico y tecnológico*”. El artículo 35 determina: “*En el campo de los recursos naturales y el medio ambiente, los Estados Parte convienen en desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los Estados para valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer: el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente*”.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica suscrito el 15 de diciembre de 1995 en la Reunión de Presidentes Centroamericanos celebrada en San Pedro Sula, en su considerando cuarto indica: “***Que el desarrollo sostenible de Centroamérica sólo podrá lograrse con la conformación de una comunidad jurídica regional, que proteja, tutele y promueva los Derechos Humanos y garantice la seguridad jurídica, y que asegure las relaciones pacíficas e integracionistas entre los Estados de la región***”. Por otra parte, en el Título I denominado Estado de Derecho se indica: “***El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia. Se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación***

de la pobreza y la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos Para garantizar su seguridad”. Además, el artículo 3 determina: “Para garantizar la seguridad del individuo, las Partes se comprometen a que toda acción realizada por las autoridades publicas, se enmarque en su respectivo ordenamiento jurídico y el pleno respeto a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos”.

Lo anterior evidencia que en la integración centroamericana, los derechos humanos han sido vinculados estrechamente con la democracia, la paz y la dimensión social siendo su ámbito de protección circunscrito a determinados derechos como la educación, seguridad social, la protección del ambiental y el desarrollo sostenible con la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES)³⁶. En nuestra región la regulación de los derechos se encuentra sectorizada y dispersa en múltiples instrumentos normativos comunitarios, con lo cual carece de uniformidad y sistematicidad, lo que dificulta al operador jurídico su implementación. En este sentido, la integración centroamericana tiene como gran reto la promulgación de una “Carta Centroamericana de Derechos Fundamentales” que establezca un catálogo de derechos – bill of rights- que deben ser respetados por los Estados miembros y las instituciones comunitarias³⁷. Ello vendría a fortalecer no solo la legitimidad e institucionalidad del SICA sino la protección multinivel de los derechos fundamentales en la región.

6. El gran reto de la integración centroamericana: la promulgación de una Carta de Derechos Fundamentales

³⁶ MIRANDA BONILLA Haideer. *La formación de un derecho constitucional centroamericano a través del diálogo judicial*, p. 139 - 165. En ULATE CHACÓN Enrique (Compilador). *Del Patrimonio Constitucional Centroamericano al Derecho Constitucional Centroamericano –Estudios de Derecho Comparado-*. Ed. Insolma, 2015, San José.

³⁷ MIRANDA BONILLA Haideer. *La formación de un derecho constitucional centroamericano a través del diálogo judicial*, p. 139 - 165. En ULATE CHACÓN Enrique (Compilador). *Del Patrimonio Constitucional Centroamericano al Derecho Constitucional Centroamericano –Estudios de Derecho Comparado-*. Ed. Insolma, 2015, San José.

Los derechos fundamentales deben ser el motor para fortalecer los procesos de integración. En este sentido, la integración centroamericana tiene el reto de promulgar una carta de derechos fundamentales que venga fortalecer la protección se brinda en el plano nacional y convencional. Los principios fundamentales del Sistema de Integración Centroamericana se encuentran reconocidos en el artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa, el cual dispone: “1. La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana; 2. Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana; 4. La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común”. Las instituciones comunitarias centroamericanas deben promover y respetar los derechos humanos, sin embargo, ello se vería fortalecido con la promulgación de una Carta Centroamericana de Derechos Humanos que contemple de forma sistemática un amplio catálogo de derechos y que tenga un valor coercitivo. Esa propuesta, la he planteado desde hace varios años en diferentes foros académicos se encuentra incluida en el proyecto de Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del Sistema de Integración Centroamericana en donde se recomendó retomar los sugeridos en el proyecto de la Unión del PARLACEN (1998), y el acervo comunitario del SICA, pero estructurarse con una adecuada técnica jurídica, para lo cual se sugirió seguir la ordenación del Tratado Único y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para crear un catálogo de derechos de los centroamericanos, como son: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, tutela judicial efectiva y debido proceso³⁸.

Los órganos competentes del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en particular la Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros Exteriores o el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaría General podrían crear una comisión conformada por prestigiosos juristas centroamericanos y representantes de las instituciones y órganos comunitarios más importantes, entre ellos al Presidente de la Corte Centroamericana de

³⁸ SALAZAR GRANDE César. *El Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del Sistema de Integración Centroamericana*. Primera Edición, San Salvador, 2014.

Justicia. Asimismo, se debería de integrar a los Presidentes de las Cortes, Salas o Tribunales Constitucionales que existen en la región, así como por prestigiosos especialistas en derechos humanos que tengan como tarea la redacción de una propuesta de borrador que sea la base para iniciar la discusión y análisis. Ello puede ser llevado a cabo incluso por la Corte Centroamericana de Justicia con fundamento en el artículo 22 inciso i) de su Estatuto el cual dispone: “*La competencia de la Corte será: i) Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración*”.

En este proyecto es de trascendental importancia determinar los derechos fundamentales que se pretenden reconocer, lo que para fines estrictamente académicos la doctrina constitucional ha sido caracterizado como las generaciones de derechos³⁹. En mi criterio, los derechos fundamentales por tutelar deberían derivarse de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, es decir, de los principios, valores y derechos reconocidos en la constitución que han sido desarrollados por los órganos de justicia constitucional centroamericanos, así como el reconocimiento de nuevos derechos que derivan de los avances científicos y tecnológico⁴⁰. Además que sea un complemento a lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos que conforman el parámetro de convencionalidad. Es fundamental que en el borrador del texto sea sometido a consulta y debate concediéndole amplia participación a la sociedad civil. Es fundamental que se le otorgue un carácter vinculante a la “Carta Centroamericana de Derechos Fundamentales” y potenciar su aplicación y respeto por parte de las autoridades administrativas y judiciales de los Estados miembros.

³⁹ El constitucionalista Alessandro Pizzorusso afirma: “È tuttavia da ritenere che la ripartizione delle carte dei diritti in generazioni non corrisponda ad un diverso tipo di tutela giuridica da ritenere specificamente propria dei diritti la cui tutela è stata realizzata mediante le attività riferibili all’una o all’altra delle generazioni sopra sommariamente descritte; tale divisione riguarda quindi soltanto lo sviluppo storico degli avvenimenti che hanno portato al progressivo ampliamento della tutela dei diritti fondamentali”. En PIZZORUSSO Alessandro. *Le generazioni dei diritti*, p. 420. En ROMBOLI Roberto, PANIZZA Saulle. *L’attuazione della Costituzione: recenti riforme e ipotesi di revisione*. Ed. Pisa University Press, 2006.

⁴⁰ MIRANDA BONILLA Haideer y PAZ Martha (coordinadores). *Constitucionalismo y nuevos derechos*. Ed. Nueva Jurídica, Bogotá, 2019.

7. Conclusiones

En el ámbito de la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales, se manifiesta la formación de una tendencia favorable a instaurar entre los ordenamientos nacionales y supranacionales, un círculo virtuoso de recíproca influencia y de mutuo enriquecimiento, susceptible de producir éxitos de gran relevancia tanto dogmáticamente como en la práctica⁴¹. Los derechos fundamentales han dejado de ser una competencia exclusiva de los Estados quienes de forma voluntaria han transferido competencias a órganos de carácter convencional y supranacional. En este último ámbito, la experiencia de la Unión Europea refleja importantes avances en el reconocimiento de los derechos fundamentales como un principio de derecho comunitario y posteriormente la promulgación de una Carta de Derechos Fundamentales actualmente vinculante. Existe por lo tanto un nexo incuestionable entre derecho comunitario y derechos humanos, pues éstos últimos deben ser el motor para fortalecer los procesos de integración regional. En el Sistema de Integración Centroamericana la regulación de los derechos se encuentra sectorizada y dispersa en múltiples instrumentos normativos que evidencian una falta de uniformidad y sistematicidad. En este sentido, uno de los principales retos que enfrenta nuestra integración es la promulgación de una “Carta Centroamericana de Derechos Fundamentales” que prevea un amplio catálogo de derechos en toda la región inspirado en valores tan trascendentales como la democracia, la dignidad de las personas, la igualdad y no discriminación, la solidaridad, la independencia judicial, la tutela de grupos vulnerables y en el reconocimiento de nuevos derechos que derivan de los avances científicos y tecnológicos. En la elaboración de este instrumento normativo no solo se debe incluir a los representantes de las instituciones comunitarias y de la Corte Centroamericana de Justicia, jueces constitucionales y reconocidos juristas de la región, sino otorgar una amplia participación a la sociedad civil. Este instrumento normativo vendría a darle una mayor legitimidad a las instituciones comunitarias, a fortalecer la tutela multinivel de los derechos humanos, el Estado Constitucional y Social de Derecho en nuestra región y la creación de un patrimonio constitucional centroamericano.

⁴¹ ROLLA Giancarlo. *Derechos fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional*. UNAM, México, 2002, p. 86.

7. Bibliografía

CARTABIA Marta. *L'ora dei diritti fondamentali nell'Unione Europea*, p. 13 - 66. En CARTABIA Marta (a cura di) *I diritti in azione. Universalità e pluralismo dei diritti fondamentali nelle Corti europee*. Ed. Il Mulino, 2007.

CASAL JESÚS. *Los derechos humanos en los procesos de integración*, p 251. En *Revista Estudios Constitucionales*, año 3, número 2, Universidad de Talca, 2002.

COSTANZO Pasquale, MEZZETTI Luca, RUGERRI Antonio. *Lineamenti di Diritto Costituzionale dell'Unione Europea*. Ed. Giappichelli, 4ta edición, Turín, 2014

CARMONA CONTERAS Ana. *El espacio europeo de los derechos fundamentales: de la Carta a las constitucionales nacionales*, p. 13 – 40. En *Revista Española de Derecho Constitucional*, número 107, mayo – agosto 2017, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos de Madrid, España.

MALFATTI Elena, PANIZZA Saule, ROMBOLI Roberto. *Giustizia Costituzionale*. Ed. Giappichelli, Torino, 2010.

MARTINICO Giuseppe y GORDILLO José Luis. *Historia del país de las hadas. La jurisprudencia constitucionalizadora del Tribunal de Justicia*. Ed. Civitas, Madrid, 2015.

GIOVANNETTI Tommaso. *L'Europa dei Giudici. La funzione giurisdizionale nell'integrazione comunitaria*. Ed. Giappichelli, Torino, 2009.

HUMMER Waldemar. *La elaboración de una Carta de los Derechos Fundamentales del Mercosur desde una perspectiva europea*, p. 699. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XV, Montevideo, 2009.

MIRANDA BONILLA Haideer. *El reconocimiento del Derecho Comunitario en la jurisprudencia de la Sala Constitucional: Límites a su primacía*. En la *Revista de Derecho Comunitario, Internacional y Derechos Humanos*. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, número 1, 2011.

MIRANDA BONILLA Haideer. *La formación de un derecho constitucional centroamericano a través del diálogo judicial*, p. 139 - 165. En ULATE CHACÓN Enrique (Compilador). *Del Patrimonio Constitucional Centroamericano al Derecho Constitucional Centroamericano –Estudios de Derecho Comparado-*. Ed. Insolma, 2015, San José.

MIRANDA BONILLA Haideer. *Constitucionalismo multinivel*, p. 75 a 89. En *Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura IUDEZ*, No. 5, agosto del 2017, San José.

OLMOS GIUPPONI María Belén. *Derechos Humanos e Integración en América Latina y el Caribe*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2006.

PEREZ LUÑO Antonio Enrique. *La Carta de Niza y la Europa de los Ciudadano. Apostilla a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, p. 48. En *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casa, Universidad Carlos III de Madrid, 2002.

PIZZORUSSO Alessandro. *Il patrimonio costituzionale europeo*. Ed. Il Mulino, Bologna, 2002.

PIZZORUSSO Alessandro. *Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos*, p. 11 – 33. En Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia, número 119, julio 2016.

RODRIGUEZ BEREIJO Álvaro. *La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, p. 47. En Revista de Derecho de la Unión Europea, número 1 – 2, 2001.

SALAZAR GRANDE César. *El Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del Sistema de Integración Centroamericana*. Primera Edición, San Salvador, 2014.

TESAURO Giuseppe. *Diritto Comunitario*. Ed. Cedam, Padova, IV Edición 2005.

ULATE CHACÓN Enrique, SALAZAR GRANDE César. *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. Corte Centroamericana de Justicia, Nicaragua, 2009.

ULATE CHACÓN Enrique (Compilador). *Del Patrimonio Constitucional Centroamericano al Derecho Constitucional Centroamericano –Estudios de Derecho Comparado–*. Ed. Insolma, 2015, San José.